



CONVENIO N° 0032-2019-MINAGRI-DM

CONVENIO N° -2019-GORE TUMBES

09 ENE. 2020

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA y RIEGO**, identificado con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, nombrado mediante Resolución Suprema N° 175-2019-PCM, que en adelante se denominará **"EL MINAGRI"**; y de otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, identificado con RUC N° 20484003883 y con domicilio legal en Av. La Marina N° 200, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, identificado con DNI N° 09266813, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, que en adelante se denominará **"GORE TUMBES"**.

Toda referencia al **MINAGRI** y al **GORE TUMBES**, en forma conjunta, se entenderá como **"LAS PARTES"**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

1.1 **EL MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Dentro de sus competencias exclusivas, se encuentra la de prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización y dentro de sus competencias compartidas, se encuentra la de coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.

1.2 **EL GORE TUMBES** de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



54654-19



**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.11 Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.12 Ordenanza Regional N° 004-2013-DOB.REG. TUMBES-CR, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tumbes.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar, concertar y ejecutar acciones de intervención conjunta entre los organismos del **MINAGRI** y el **GORE TUMBES** para articular y optimizar la inversión pública, los recursos humanos y logísticos en la ejecución de programas y proyectos en el sector agrario en la región Tumbes.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1 Compromisos del GORE TUMBES**

- 4.1.1 Designar a un representante ante el **MINAGRI**, para las coordinaciones necesarias y para gestionar el cumplimiento de las obligaciones del **GORE TUMBES** en la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.1.2 Articular con los Organismos Públicos Adscritos (OPAs), Programas y Proyectos Especiales del **MINAGRI** una estrategia de acción concertada para la intervención conjunta en el sector agrario a través de sus Direcciones Regionales Sectoriales y sus dependencias que operan en cada una de las provincias de la región.
- 4.1.3 Elaborar en forma conjunta con el **MINAGRI** los convenios específicos que se desprendan del presente convenio Marco, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, de ser el caso.
- 4.1.4 Poner a disposición su capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

**4.2 Compromisos del MINAGRI**

- 4.2.1 Designar a un representante ante el **GORE TUMBES** para las





09 ENE. 2020

coordinaciones necesarias y para gestionar el cumplimiento de las obligaciones del MINAGRI en la ejecución del presente Convenio Marco.

- 4.2.2 Articular con el **GORE TUMBES** una estrategia de acción concertada para la intervención conjunta en el sector agrario a través de sus Organismos Públicos Adscritos (OPAs), Programas y Proyectos Especiales que operan en la región.
- 4.2.3 Brindar asistencia técnica en la gestión de iniciativas y proyectos relacionados al desarrollo agrario.
- 4.2.4 Elaborar en forma conjunta con el **GORE TUMBES** los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, de ser el caso.
- 4.2.5 Poner a disposición del **GORE TUMBES** su capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

Cualquier modificación y/o ampliación al presente Convenio Marco se hará mediante adenda, debidamente suscrita por ambas Partes, durante la vigencia del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, prorrogable por un período igual o menor, previo sustento de la parte solicitante, a cuyo efecto suscribirá la adenda correspondiente antes de su vencimiento. **LAS PARTES** podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 7.2 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- 7.3 Por mandato legal expreso.
- 7.4 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. La parte perjudicada deberá cursarle una comunicación con fecha cierta a la otra parte, indicándole la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles para que cumpla la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- 7.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de manera definitiva.
- 7.6 Los compromisos convenidos en el presente Convenio Marco pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia o de situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas.





09 ENE. 2020

Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las Partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las Partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para desarrollar el objetivo previsto en la Cláusula Tercera se suscribirán convenios específicos, en los que se establecerán cuando menos:

- 9.1 Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- 9.2 Las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- 9.3 Los coordinadores responsables de su ejecución.
- 9.4 El financiamiento asumido por cada una de las partes.
- 9.5 Los plazos.
- 9.6 Cualquier otra estipulación que se considera necesaria para su realización.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco estarán a cargo de:

- 10.1 Por el **GORE TUMBES**:  
El/la Director/a Regional de Agricultura.
- 10.2 Por el **MINAGRI**:  
El/la Director(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Binacional Puyango Tumbes – PEBPT.

LAS PARTES, de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, que será comunicado por escrito a la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN**

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, y demás normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio





09 ENE. 2020

Marco; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD**

Dada la naturaleza del Convenio Marco, este no impedirá al **GORE TUMBES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

**LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, caso contrario corresponderá realizar las acciones legales que las partes estimen conveniente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES**, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

*[Handwritten signature]*

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

*[Handwritten signature]*

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES  
Governador Regional  
Gobierno Regional de Tumbes



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Documento Autenticado

*[Handwritten signature]*

JANET ROXANA SALINAS REAÑO  
Feautana

R.M. N° 206 - 2018 - MINAGRI

Reg. N° 03 Fecha 09 ENE. 2020

